

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36449
- Código de verificación: 96173767581
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-081
"CRUCERO DE MONITOREO BIOLÓGICO DE JUREL
ENTRE LAS REGIONES DE
ARICA Y PARINACOTA - VALPARAÍSO, AÑO 2026"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2026-204**

FECHA: **10/03/2026**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante IFOP/2026/LC/Nº005/DIR/111, de fecha 27 de enero de 2026, ingreso electrónico E-PINV-2026-037, de fecha 28 de enero de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2026-081, de fecha 9 de marzo de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CRUCERO DE MONITOREO BIOLÓGICO DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA - VALPARAÍSO, AÑO 2026"** elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991; la Ley Nº 20.560; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, Nº 461, de 1995; El D.S. Nº 139 de 1998 que aprobó el Reglamento de Sistema de Posicionamiento Automático de Naves Pesqueras y de Investigación Pesquera en Chile, y sus modificaciones; el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos B/C Abate Molina 2026, celebrado entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 19, de 2026; el Convenio de Transferencia y su anexo celebrado entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño", aprobado en D. Nº 94, el Decreto Exento Folio DEXE202500274, ambos del 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las resoluciones exentas Nº 746 de 2022 y Nº 3.009 de 2025, que aprobó el programa de investigación para la regulación de la pesca y de la acuicultura, año 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"CRUCERO DE MONITOREO BIOLÓGICO DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA - VALPARAÍSO, AÑO 2026"**, en el marco del proyecto "Evaluación hidroacústica de jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota - Valparaíso, Año 2026" que forma parte del programa de investigación para la regulación de la pesca y de la acuicultura, año 2026.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que de acuerdo con la Ley N° 20.560 de 2012 y el artículo N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se verifica que la solicitud de Pesca de Investigación no tiene fines comerciales y tiene como finalidad generar conocimiento científico para apoyar la toma de decisiones en el manejo pesquero de jurel nacional e internacional (OROP-PS), con el propósito de generar medidas de conservación para el uso sustentable de este recurso hidrobiológico.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado **"CRUCERO DE MONITOREO BIOLÓGICO DE JUREL ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA - VALPARAÍSO, AÑO 2026"**, aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar y evaluar el recurso jurel durante el año en curso, presente entre las Regiones de Arica y Parinacota y la Región de Valparaíso, mediante métodos hidroacústicos, en un contexto espaciotemporal.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área comprendida entre los 18° 25'LS (Arica) y los 33° 20' LS (sur Valparaíso), por fuera de la primera milla hasta las 100 millas de la costa; desde la publicación de la presente resolución hasta el 05 de mayo del 2026, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará el Buque Científico "Abate Molina", el cual podrá extraer, un total de 20 toneladas de Jurel.

5.- Las cuotas de investigación antes indicadas serán imputadas a las reservas de investigación establecidas para el recurso Jurel mediante Decreto Exento Folio Folio DEXE202500274 de 2025 del

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

6.- Para el cumplimiento de los objetivos metodológicos de la presente pesca de investigación, se autoriza efectuar lances para el muestreo con retención permanente de plancton, por medio de la utilización de redes WP2 y/o red bongo de 65 cm. de diámetro de boca.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Se exime al solicitante de las prohibiciones de descarte que establezca esta Subsecretaría, para las referidas áreas y recursos pelágicos para el año 2026 de conformidad con los artículos 7° A, 7° B y 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- El titular de la nave autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Acreditar la vigencia de su Certificado de Navegabilidad ante la autoridad marítima, en caso de que dicho instrumento pierda su vigencia durante el estudio, las embarcaciones artesanales deberán paralizar sus actividades hasta la renovación del dicho certificado.
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; debiendo transmitir señal cada una hora durante operación; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar los resultados del presente estudio en el Informe del estudio **“Evaluación hidroacústica de Jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota - Valparaíso, Año 2026”** que es parte del “Convenio de Transferencia y su anexo celebrado entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño”, según consta en D. N° 94, de diciembre 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y

Turismo y, en Resolución Exenta N° 3.009 de 2025, que aprobó el programa de investigación para la regulación de la pesca y de la acuicultura, año 2026, de esta Subsecretaría.

No obstante, el ejecutor deberá entregar un informe de gestión y, además, deberá disponer de los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El peticionario designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, del mismo domicilio.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA